



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el primer párrafo del artículo 87, y el artículo 94; adicionan un párrafo tercero al 85; un párrafo segundo y tercero al 87, un párrafo segundo al 88 y un párrafo tercero al 95, todos de la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento de los derechos humanos en la formación médica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los prestadores de prácticas profesionales y servicio social, asegurando el derecho al descanso y a los entornos libres de violencia, discriminación y acoso. Evitar que los prestadores de prácticas profesionales y servicio social tomen participación actividades inseguras o de alto riesgo para su integridad. Crear un atlas de riesgo semestral para determinar la viabilidad de las sedes. Establecer que los pasantes de las profesiones para la salud tendrán el derecho de una reubicación que debe ser resuelta en un plazo no mayor a 24 horas. Diseñar programas de carácter social con un enfoque que armonice el derecho a la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

educación del personal médico en formación, así como el derecho a la salud. Instituir que las unidades receptoras cuenten con infraestructura de bienestar integral. Salvaguardar, por parte de las instituciones la integridad física, psicológica y emocional del personal en formación del internado de pregrado y de las residencias de especialización, asegurando el derecho al descanso y a los entornos libres de violencia, discriminación y acoso.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





...

**No tiene correlativo.**

**Artículo 87.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

**No tiene correlativo.**

rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

**Las instituciones deberán salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los prestadores de prácticas profesionales y servicio social, asegurando el derecho al descanso y a los entornos libres de violencia, discriminación y acoso.**

Artículo 87 . La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, **evitando aquellas que son consideradas inseguras o de alto riesgo para su integridad.**

**Las autoridades sanitarias y educativas deberán realizar un atlas de riesgo semestral para determinar la viabilidad de las sedes.**



**No tiene correlativo.**

**Artículo 88. ...**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 94.-** Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

**En caso de presentarse hechos violentos en la comunidad de adscripción, los pasantes de las profesiones para la salud tendrán el derecho de una reubicación que debe ser resuelta en un plazo no mayor a 24 horas.**

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

**Los programas de carácter social deberán diseñarse y ejecutarse bajo un enfoque que armonice el derecho a la educación del personal médico en formación, así como el derecho a la salud.**

Artículo 94. Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud, **asegurando que las unidades receptoras cuenten con infraestructura de bienestar integral, la cual comprenderá áreas de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 95. ...

...

**No tiene correlativo.**

**descanso dignas, servicios de alimentación nutricional, espacios de resguardo seguro para transporte y programas permanentes de atención a la salud mental.**

Artículo 95. Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

**Las instituciones deberán salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional del personal en formación del internado de pregrado y de las residencias de especialización, asegurando el derecho al descanso y a los entornos libres de violencia, discriminación y acoso.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alan Gutiérrez Mendoza.*